

5. Para los efectos de los párrafos 1, 2, 3 y 4 del presente artículo, el Estado Parte que tenga en su poder el material radiactivo, los dispositivos o las instalaciones nucleares podrá solicitar la asistencia y la cooperación de los demás Estados Partes, en particular los Estados Partes interesados, y de cualesquiera organizaciones internacionales pertinentes, en especial el Organismo Internacional de Energía Atómica. Se insta a los Estados Partes y a las organizaciones internacionales pertinentes a que proporcionen asistencia de conformidad con este párrafo en la máxima medida posible.

6. Los Estados Partes que participen en la disposición o retención del material radiactivo, los dispositivos o las instalaciones nucleares de conformidad con el presente artículo informarán al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica acerca del destino que dieron al material, los dispositivos o las instalaciones o de cómo los retuvieron. El Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica transmitirá la información a los demás Estados Partes.

7. En caso de que se haya producido emisión de material radiactivo en relación con algún delito enunciado en el artículo 2, nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará en forma alguna a las normas de derecho internacional que rigen la responsabilidad por daños nucleares, ni a otras normas de derecho internacional.

Artículo 19

El Estado Parte en el que se estable una acción penal contra el presunto autor comunicará, de conformidad con su legislación nacional o los procedimientos aplicables, el resultado final del proceso al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá la información a los demás Estados Partes.

Artículo 20

Los Estados Partes celebrarán consultas entre sí directamente o por intermedio del Secretario General de las Naciones Unidas, con la asistencia de organizaciones internacionales si fuera necesario, para velar por la aplicación eficaz del presente Convenio.

Artículo 21

Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumben en virtud del presente Convenio de manera compatible con los principios de la igualdad soberana e integridad territorial de los Estados y la no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

Artículo 22

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio facultará a un Estado Parte para ejercer su jurisdicción en el territorio de otro Estado Parte ni para realizar en él funciones que estén exclusivamente reservadas a las autoridades de ese otro Estado Parte por su legislación nacional.

Artículo 23

1. Las controversias que surjan entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación del presente Convenio y que no puedan resolverse mediante negociaciones dentro de un plazo razonable serán sometidas a arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las partes no consiguieran ponerse de acuerdo sobre la forma de organizarlo, cualquiera de ellas podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Cada Estado, al momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o adherirse a él, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por lo dispuesto en el párrafo 1 respecto de ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

3. El Estado que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 24

1. El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados desde el 14 de septiembre de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

2. El presente Convenio está sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Convenio estará abierto a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 25

1. El presente Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Respecto de cada uno de los Estados que ratifiquen, acepten o aprueben el Convenio o se adhieran a él después de que sea depositado el vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 26

1. Cualquier Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente Convenio. Las enmiendas propuestas se presentarán al depositario, quien las comunicará inmediatamente a todos los Estados Partes.

2. Si una mayoría de Estados Partes pide al depositario que convoque una conferencia para examinar las enmiendas propuestas, el depositario invitará a todos los Estados Partes a asistir a dicha conferencia, la cual comenzará no antes de que hayan transcurrido tres meses desde la fecha en que se hayan cursado las invitaciones.

3. En la conferencia se hará todo lo posible por que las enmiendas se adopten por consenso. Si ello no fuere posible, las enmiendas se adoptarán por mayoría de dos tercios de todos los Estados Partes. Toda enmienda que haya sido aprobada en la conferencia será comunicada inmediatamente por el depositario a todos los Estados Partes.

4. La enmienda adoptada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo entrará en vigor para cada Estado Parte que deposite su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda, o adhesión a ella el trigésimo día a partir de la fecha en que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado sus instrumentos pertinentes. De allí en adelante, la enmienda entrará en vigor para cualquier Estado Parte el trigésimo día a partir de la fecha en que dicho Estado deposite el instrumento pertinente.

Artículo 27

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas reciba la notificación.

Artículo 28

El original del presente Convenio, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que enviará copias certificadas de él a todos los Estados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Convenio, abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York el 14 de septiembre de 2005.

I hereby certify that the foregoing text is a true copy of the International Convention for the Suppression of Acts of Nuclear Terrorism, adopted by the General Assembly of the United Nations on 13 April 2005, the original of which is deposited with the Secretary-General of the United Nations.

Je certifie que le texte qui précède est une copie conforme de la Convention internationale pour la répression des actes de terrorisme nucléaire, adoptée par l'Assemblée générale des Nations Unies le 13 avril 2005, et dont l'original se trouve déposé auprès du Secrétaire général des Nations Unies.

For the Secretary-General,
The Assistant Secretary-General
in charge
of the Office of Legal Affairs

Pour le Secrétaire général,
Le Sous-Secrétaire général
chargé
du Bureau des affaires juridiques



Ralph Zacklin

United Nations
New York, 26 May 2005

Organisation des Nations Unies
New York, le 26 mai 2005

Certified true copy XVIII.15
Copie certifiée conforme XVIII.15
June 2005

El CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LOS ACTOS DE TERRORISMO NUCLEAR fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala mediante Decreto número 2-2018 emitido el 23 de enero de 2018 y publicado en el Diario de Centro América el 22 de febrero de 2018. El Instrumento de Ratificación fue firmado por el Presidente de la República el 5 de junio de 2018 y depositado en la Secretaría General de las Naciones Unidas el 26 de septiembre de 2018. De conformidad con el Artículo 25, numeral 2 del Convenio, éste entró en vigor para Guatemala el 26 de octubre de 2018. [1-192-2018]-21-febrero



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase ceder y transferir la propiedad sin pago a favor de la Municipalidad de Nebaj, departamento de Quiché, libre de gravámenes, anclaciones y limitaciones, la finca urbana inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad, ubicada en la aldea Acul, Municipio de Nebaj, Departamento de Quiché.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 30-2019

Guatemala, 18 de febrero de 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del Expediente Número 2018-48499, determinó que en su oportunidad la Municipalidad de Nebaj, departamento de Quiché, donó a la Nación un bien inmueble inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad, bajo el número 611, folio 111 del libro 2E de Bienes de la Nación, propiedad de la Nación, con el objeto que la misma fuera adjudicada por el Instituto Nacional de Transformación Agraria -INTA- a los miembros de la Comunidad Acul del Municipio de Nebaj, Departamento de Quiché, y en virtud que oportunamente no se cumplió con el fin de dicha donación, la citada comunidad solicitó la cancelación de los derechos de los campesinos que ya no se encontraban en la misma, así como las renunciaciones individuales de integrantes de la Comunidad Acul al trámite de adjudicación de sus derechos, lo cual fue resuelto por el Fondo de Tierras, quien dejó sin efecto el título emitido en su oportunidad por el Instituto Nacional de Transformación -INTA-; en virtud de lo cual y con el propósito de atender la solicitud de la Municipalidad de Nebaj, Departamento de Quiché, para que la finca de mérito le sea devuelta y pase a formar parte de su patrimonio inmobiliario, se considera que la figura idónea y legal aplicable al caso es la cesión y transferencia de la propiedad sin pago a favor de la citada Municipalidad, finca que se encuentra ubicada en la aldea Acul, de esa jurisdicción municipal, razón por la cual es conveniente emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 2 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y 5 del Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Ceder y transferir la propiedad sin pago a favor de la Municipalidad de Nebaj, departamento de Quiché, libre de gravámenes, anotaciones y limitaciones, la finca urbana inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad, bajo el número 611, folio 111 del libro 2E de Bienes de la Nación, propiedad de la Nación, ubicada en la aldea Acul, Municipio de Nebaj, Departamento de Quiché, con las medidas y colindancias que constan en ese Registro.

ARTÍCULO 2. La Cesión y Transferencia de la Propiedad Sin Pago a favor de la Municipalidad de Nebaj, departamento de Quiché, de la finca a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, se otorga con destino al cumplimiento de los fines del municipio, principalmente con los establecidos en el Código Municipal.

ARTÍCULO 3. El Procurador General de la Nación en representación del Estado, deberá comparecer ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, conjuntamente con el Alcalde Municipal de Nebaj, departamento de Quiché a otorgar la escritura pública que formalice la cesión y transferencia de la propiedad sin pago de la finca a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, la que debe inscribirse en el Segundo Registro de la Propiedad, en el entendido que la entidad municipal deberá cancelar los honorarios y gastos que se generen por la publicación del referido Acuerdo Gubernativo y la inscripción en dicho Registro.

ARTÍCULO 4. La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, hará en su registro las anotaciones correspondientes sobre el destino del bien inmueble.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE,

JIMMY MORALES CABRERA

Carlos Adolfo Martínez Güler
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

18-19-2019 21-Febrero



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase crear el "Bono Reajuste Salarial 2019" equivalente al diez por ciento (10%) mensual sobre el salario nominal vigente a los puestos administrativos y de servicios, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato", 021 "Personal Supernumerario", y 031 "Jornales" de las Dependencias Centrales y Direcciones Departamentales de Educación del Ministerio de Educación.

ACUERDO MINISTERIAL No. DIREH-1190-2019

Guatemala, 20 de febrero de 2019

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que al aprobarse el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio de Educación y los Sindicatos Proponente, Firmantes y Adherentes de Trabajadoras y Trabajadores de este Ministerio, la Autoridad Nominadora asumió el compromiso de cumplir con los acuerdos contenidos en el mismo, principalmente lo regulado en su artículo 65 que establece el otorgamiento de un reajuste salarial a todos sus trabajadores de cualquier nivel jerárquico, sin exclusión alguna de la manera siguiente: a) a partir del 1 de enero de año 2019 un incremento del diez por ciento (10%) sobre el salario nominal vigente al puesto que corresponda y b) a partir del 1 de enero del año 2020 un incremento del cinco por ciento (5%) mensual sobre el salario nominal vigente al puesto que corresponda; dichos incrementos son producto del pacto colectivo arriba indicado.

CONSIDERANDO:

Que en seguimiento a lo manifestado en el considerando anterior, y en razón de la Resolución No. D-2019-0188 Ref. DPR-DC/2019-030 de fecha 19 de febrero de 2019 de la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-, Providencia DTP-0241-2019 de fecha 20 febrero de 2019 de la Dirección Técnica de Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y Dictamen No. DIREH-003-2019 de fecha 20 de febrero de 2019, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, este Despacho determina que es procedente la asignación de un incremento equivalente al diez por ciento (10%) mensual sobre el salario nominal vigente al puesto que corresponda, el cual se denominará "Bono Reajuste Salarial 2019" para todos los puestos administrativos de los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales" del Ministerio de Educación, sin exclusión alguna, en concordancia con lo establecido en el Pacto Colectivo de condiciones de trabajo suscrito entre el Ministerio de Educación y los Sindicatos Proponente, firmantes y adherentes de trabajadoras y trabajadores de este Ministerio, debiendo para el efecto emitir la presente disposición que lo ampara. El presente Acuerdo por regular disposiciones de interés general del Ministerio de Educación debe publicarse sin costo alguno.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a), c), y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; con fundamento en lo que preceptúan los artículos 27 literales f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 1 del Decreto número 59-95, del Congreso de la República de Guatemala; 5 y 30 del Decreto número 11-73, del Congreso de la República, Ley de Salarios de la Administración Pública; 5, 12, 16 y 19 del Acuerdo Gubernativo 245-2018 que aprobó el Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración para los puestos del Organismo Ejecutivo y de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado regidas por la Ley de Servicio Civil, vigente para el ejercicio fiscal 2019.

ACUERDA:

Artículo 1. Creación del Bono. Se crea el "Bono Reajuste Salarial 2019" equivalente al diez por ciento (10%) mensual sobre el salario nominal vigente a los puestos administrativos y de servicios, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato", 021 "Personal Supernumerario" y 031 "Jornales" de las Dependencias Centrales y Direcciones Departamentales de Educación del Ministerio de Educación.